

Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos de Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4656, que aprueba la Resolución N° 18-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4656

CONSIDERANDO que la empresa TENNA DOMINICANA INC., fué clasificada en la Categoría “A”, mediante Resolución N° 74—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada por el Decreto N° 1484, del 16 de septiembre de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima para la fabricación de motores de corriente directa con potencia fraccionaria;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículo 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 18—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industria, de fecha 12 de febrero de 1974, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 18—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **TENNA DOMINICANA, INC.** clasificada en la Categoría “A”, por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, mediante la Resolución N° 74—71—C, de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 1484, de 16 de septiembre de 1971, para dedicarse a la producción de cables para antenas de radios de automóviles que destina a la exportación.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa **TENNA DOMINICANA, INC.**, presentó en fecha 16 de enero de 1974, un nuevo proyecto para la manufactura de motores de corriente directa con potencia fraccionaria destinados al mercado exterior.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, procede acogerlo favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 74—74—C

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

para incluir por el resto del período de la clasificación y en la

PRIMERO: Modificar la señalada Resolución N° 74—71—C pisma proporción, las partes o componentes que se indican a continuación, para el ensamblaje de una cantidad anual de 2,200.00 motores de corrientes directa con potencia fraccionaria que destinará exclusivamente a la exportación. —

Aisladores

Terminales

Conectores

Glome eléctrica y de pegar

Rotores embobinados

Cojinetes

Portacojinetes

Soportes

Escobillas

Portadores de escobillas

Condensadores

Conmutadores

Cubiertas

Tapas

Mangas

Orejas

Abrazaderas

Raspadores

Arandelas

Anillos

Retenedores

Piezas de rellenar

Soldadores

Ojales

Aros

Tornillos

Manguillas

Muelles de presión y de resorte

Separadores

Rellenos

Cintas Adhesivas

Collares de Tornillo

Cuñas

*Aceite

Tuercas

Abanicos

Varillas

Estatores embobinados

Listones en general

Cajas

Almohadillas

Tubos

Marbetes

Espaciadores

Alambres

Remaches

Papel aislador

Ejes

Laminadores estator

Paletas

Terminales

Placas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el indicado Decreto N° 1484.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración FEDERICO ANTUN, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el 12 de febrero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1484, del 16 de septiembre del año 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER